

# Los libros electrónicos en el Perú

**Autor:**

**Mag. CPC. Jorge Luis De Velazco Borda**

Contador Público de la Universidad de Lima. Especialista tributario. Maestría de Tributación y Política Fiscal de la Universidad de Lima. Docente universitario y expositor en Colegios de Contadores Públicos y Gremios Empresariales.



## I. INTRODUCCIÓN

Como sabemos, la principal función de las Administraciones Tributarias en el mundo es la recaudación de impuestos, y nuestro país no es la excepción. Para ello, se elaboran estrategias con la finalidad de que los contribuyentes cumplan de manera voluntaria con sus obligaciones tributarias, de tal forma que se minimice el costo del cumplimiento tributario y se maximicen los ingresos tributarios.

En tal sentido, la tendencia internacional es que progresivamente las Administraciones Tributarias utilicen soluciones informáticas para el control de las obligaciones tributarias –tales como las facturas electrónicas, libros electrónicos y declaraciones virtuales– en un proceso de ir incorporando paulatinamente a grupos de contribuyentes cada vez más amplios.

La utilización masiva de herramientas informáticas a bajo costo permite a las Administraciones Tributarias obtener, de manera oportuna, información de aquellas operaciones relacionadas con la tributación. De este modo, se generan mayores posibilidades para detectar modalidades de evasión tributaria.

Así, tenemos que existen dos modelos para lograr una masificación de las mencionadas herramientas informáticas:

- Utilización de incentivos orientados a que los contribuyentes puedan optar voluntariamente por cumplir con sus obligaciones tributarias de manera electrónica.
- Utilización de normas legales que obliguen a determinados segmentos de contribuyentes a cumplir con sus obligaciones tributarias de manera electrónica.

En nuestro país, la Administración Tributaria (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en adelante la SUNAT) utiliza el primer modelo en una etapa inicial para luego pasar de manera progresiva al segundo modelo. Es así

que, actualmente, el uso de las facturas electrónicas es optativo. Sin embargo, en el caso del llevado de libros electrónicos, se puede señalar que ya inició la fase obligatoria.

## 2. LOS LIBROS ELECTRÓNICOS EN EL PERÚ

En nuestro país, la SUNAT ha implementado dos Sistemas de Libros Electrónicos (en adelante SLE), los cuales se explicarán a continuación.

### 2.1 Sistema de Libros Electrónicos – Portal

#### Aspectos normativos

El SLE – Portal es aquel sistema que lleva los libros electrónicos desde los sistemas de la SUNAT. Los contribuyentes pueden optar por el llevado electrónico en este sistema de manera voluntaria. Ello comprende exclusivamente el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras.

El contribuyente que opte por este sistema debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Debe estar obligado a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras.
- No debe estar autorizado a llevar su contabilidad en dólares.
- Debe tener la condición de domicilio fiscal habido en el RUC.
- No debe tener estado de suspensión temporal de actividades o de baja de inscripción en el RUC.
- No debe llevar libros electrónicos en el otro sistema (SLE – PLE).

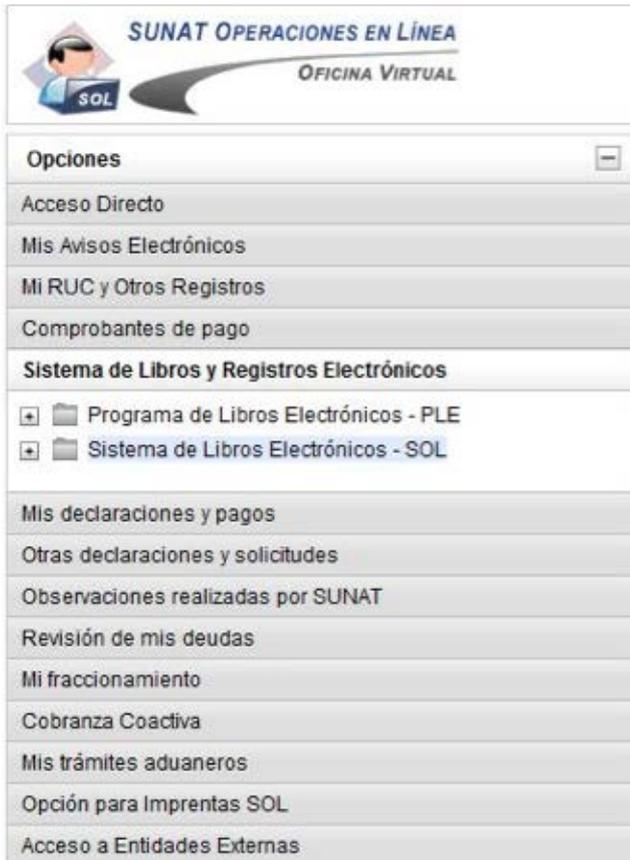
En este sistema, no hay una afiliación propiamente dicha y el contribuyente adquiere la calidad de “Generador” con la primera generación del Registro de Ventas e Ingresos Electrónico o del Registro de Compras Electrónico en el SLE – Portal. Ello solo podrá efectuarse dentro de los plazos máximos de atraso para dichos registros.

La calidad de “Generador” determina la obligación de llevar conjuntamente por cada período los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras de manera electrónica en el SLE – Portal. Para tal efecto, deben cerrarse los registros que han sido llevados de forma física (manual o en hojas sueltas o continuas).

Un aspecto novedoso es la sustitución legal por parte de la SUNAT en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del “Generador”. Con ello se alude a aquellas obligaciones de almacenamiento, archivo y conservación de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras Electrónicos generados en el SLE – Portal.

### Funcionamiento del SLE - Portal

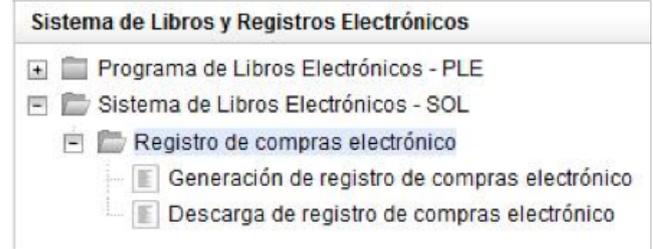
Para que el contribuyente pueda generar sus registros desde este sistema, debe contar con la Clave SOL e ingresar al SLE – Portal. Este se encuentra ubicado dentro de las opciones del Menú SOL, dentro del título “Sistema de Libros y registros electrónicos”. Después de desplegar dicha opción, encontrará la opción denominada “Sistema de Libros Electrónicos – SOL”, tal como se muestra a continuación:



Una vez que se ingresa al “Sistema de Libros Electrónicos – SOL”, se puede generar el Registro de Ventas e Ingresos Electrónico Portal mediante la siguiente opción:



Asimismo, se puede generar el Registro de Compras Electrónico Portal mediante la siguiente opción:



Para generar el Registro de Ventas e Ingresos Electrónico y el Registro de Compras Electrónico en el Portal, se debe ingresar la información de los comprobantes de pago emitidos y adquiridos, respectivamente. Una vez finalizada la generación, el sistema emite la “Constancia de Generación” en formato PDF, así como un reporte del libro electrónico generado y firmado electrónicamente por la SUNAT.

Respecto a los plazos de atraso, se han establecido los siguientes:

- Registro de Ventas e Ingresos: Último día hábil del mes siguiente a aquel en que se emita el comprobante de pago respectivo.
- Registro de Compras: Último día hábil del mes siguiente al que corresponda el registro de las operaciones, según las normas sobre la materia.

## 2.2 Sistema de Libros Electrónicos – PLE

### Aspectos normativos

El SLE - PLE es aquel sistema de llevado de libros electrónicos realizado desde los sistemas del contribuyente. En un inicio, los contribuyentes podían optar por el llevado electrónico de manera voluntaria (desde el 1 de julio de 2010). Sin embargo, a partir del 1 de enero de 2013, se convirtió en obligatorio para aquellos “Principales contribuyentes”, designados como tales por la SUNAT. A partir de esa fecha y próximamente, se incorporarán más contribuyentes al SLE - PLE.

El SLE - PLE comprende dos grupos de libros y registros:

- Obligatorios: Registro de Ventas e Ingresos, Registro de Compras, Libro Diario (o Libro Diario de Formato Simplificado) y Libro Mayor.
- Voluntarios: Libro de Inventarios y Balances, Registro de Activo Fijo, Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas, Registro de Inventario Permanente Valorizado, Libro Caja y Bancos, Registro de Consignaciones, Registro de Costos y Libro de Retenciones inciso e) y f) (retenciones denominadas de “cuarta-quinta categoría”) del artículo 34° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Así, se observa que aquellos contribuyentes que son obligados normativamente a ingresar al SLE – PLE se denominan

“incorporados” y aquellos que voluntariamente se acogen al mismo se denominan “afiliados”. Los primeros tienen las siguientes obligaciones:

- Deben llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras de manera electrónica, a partir del 1 de enero de 2013.
- Deben llevar el Libro Diario y el Libro Mayor (o el Libro Diario de Formato Simplificado) de manera electrónica, a partir del 1 de junio de 2013.
- Pueden llevar electrónicamente de manera voluntaria los demás libros y/o registros señalados anteriormente.
- Se ha establecido un plazo de atraso excepcional del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras para todo el año 2013, según el último dígito del RUC.

Asimismo, los mencionados “afiliados” tienen las siguientes obligaciones:

- Los afiliados voluntarios seguirán las mismas condiciones que los incorporados a partir del 1 de enero de 2013.
- Deben llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras de manera electrónica, a partir del 1 de enero de 2013.
- Deben llevar el Libro Diario y el Libro Mayor (o el Libro Diario de Formato Simplificado) de manera electrónica, a partir del 1 de junio de 2013.

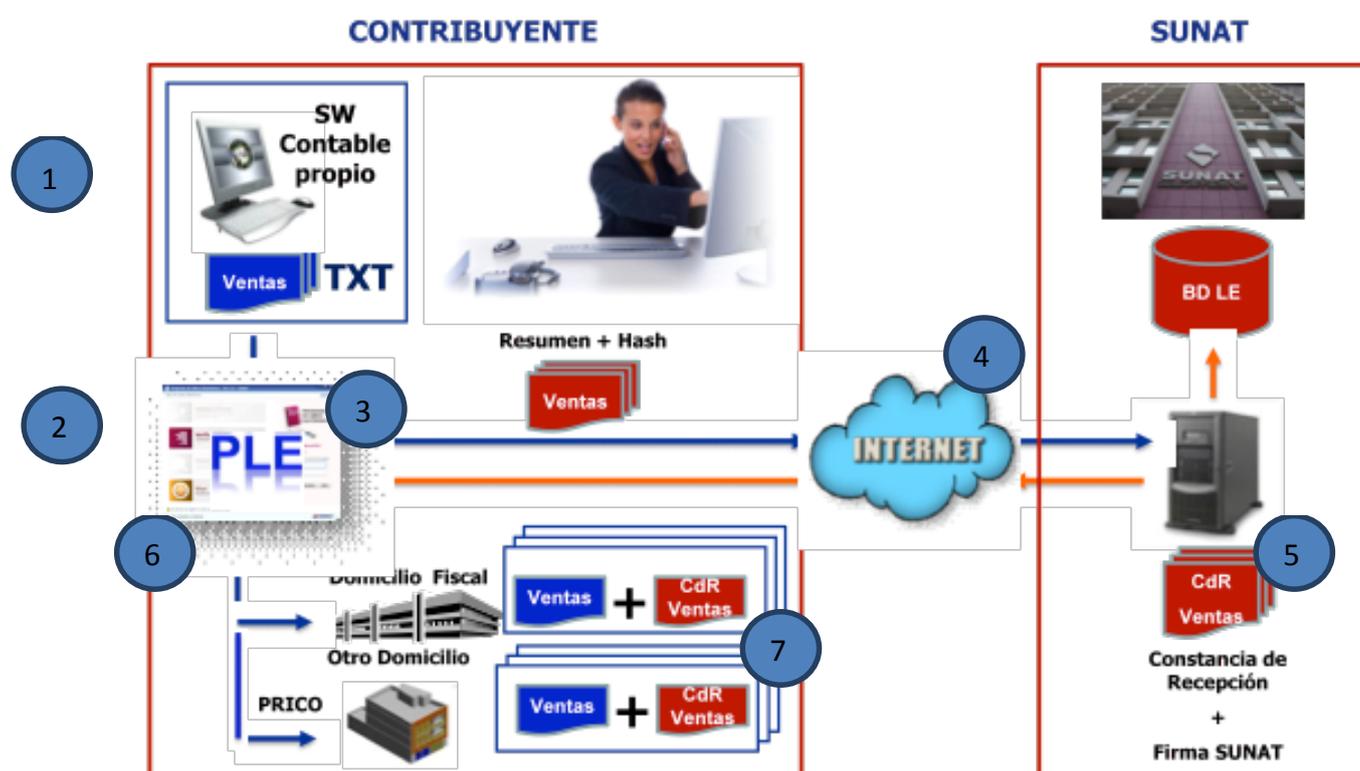
- Pueden llevar electrónicamente de manera voluntaria los demás libros y/o registros señalados anteriormente.
- Si generaron algún libro electrónico con anterioridad, deberán seguir llevándolo sin perder la correlatividad.
- Se acogen al plazo de atraso excepcional del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras para todo el año 2013, según el último dígito del RUC.

El llevado de los libros electrónicos se realiza mediante el “Programa de Libros Electrónico”, cuyas siglas son “PLE”; y, de allí, surge el nombre de este sistema.

### Funcionamiento del SLE - PLE

Para que el contribuyente pueda generar sus libros electrónicos desde este sistema, debe instalar el “Programa de Libros Electrónicos” – PLE en una computadora con conexión a internet. El aplicativo se encuentra en la página web de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)) y hay tres versiones excluyentes que se deben utilizar de acuerdo con el sistema operativo que la computadora utilice: Windows, Linux o Mac.

Ahora bien, el proceso de generación de un Libro Electrónico en el SLE – PLE se puede apreciar en el siguiente gráfico: El mencionado proceso tiene la siguiente secuencia:



1. Para poder generar los libros electrónicos, el Contribuyente debe contar con un software que le permita generar archivos de formato texto (.txt), de acuerdo con las estructuras y validaciones establecidas por la SUNAT (Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT).
2. El contribuyente debe instalar en su computadora el aplicativo denominado "Programa de Libros Electrónicos - PLE", el cual procederá a validar que la información de cada archivo .txt no contenga errores lógicos o de estructura. Si toda la información se valida correctamente, se genera el "Reporte de Información Consistente"; sin embargo, cuando hay errores, se genera el "Reporte de Información consistente" y señala la fila, la columna y la descripción por cada tipo de error.
3. Una vez validado el archivo .txt, el contribuyente puede "generar" el libro electrónico en el PLE, a partir de lo cual se emite automáticamente un archivo muy pequeño denominado "Resumen". Este último contiene algunas sumatorias de información relevante, así como el Hash respectivo (algoritmo matemático que permite detectar si la información de un archivo no ha sido alterado), y es enviado por internet a la SUNAT. Cabe señalar que el contribuyente, para poder interactuar con la SUNAT mediante el PLE, inicialmente debió incluir en el mismo su número de RUC, usuario y clave SOL. De este modo, hay una conexión online con SUNAT de manera permanente. El envío del resumen de cada Libro deberá efectuarse una sola vez, luego de haber finalizado el mes o ejercicio al cual corresponde el registro de las actividades u operaciones, según sea el caso. Para ello, debe mantenerse la correlatividad de períodos.

Cabe señalar que, en el caso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras, el mencionado resumen incluye la información en detalle de los comprobantes de pago, que dan derecho al uso del crédito fiscal (facturas, notas de débito y notas de crédito).

4. Luego de que el "Resumen" es enviado mediante la conexión por internet, la SUNAT verificará si el contribuyente se encuentra afiliado o incorporado al SLE - PLE, si es la primera vez que se genera el libro y si hay una correcta correlatividad del mismo.
5. De estar todo conforme, el Sistema enviará automáticamente por internet a la computadora del contribuyente una "Constancia de Recepción" con la fecha y hora de respuesta así como con la firma digital de la SUNAT.
6. El PLE copiará automáticamente en un subdirectorío de la computadora del contribuyente la mencionada "Constancia de Recepción" y el archivo .txt validado.
7. Por último, el contribuyente tiene la obligación de almacenar en su domicilio fiscal dos archivos: la "Constancia de Recepción" y el archivo de formato .txt validado. Los "Principales contribuyentes" deberán almacenar un ejemplar adicional del "Libro electrónico" en un local diferente al domicilio fiscal. Dicho local se ha debido declarar antes de generar el primer libro electrónico.

Respecto a los plazos de atraso, para el caso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras llevados electrónicamente mediante el SLE - PLE, se ha establecido un cronograma especial solo para el año 2013. Este se organiza de acuerdo con el último dígito del RUC del contribuyente, tal como se muestra a continuación:

FECHA MÁXIMA DE ATRASO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC										
MES / RUC	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Enero	24.05.2013	06.06.2013	05.06.2013	04.06.2013	03.06.2013	31.05.2013	30.05.2013	29.05.2013	28.05.2013	27.05.2013
Febrero										
Marzo	24.06.2013	05.07.2013	04.07.2013	03.07.2013	02.07.2013	01.07.2013	28.06.2013	27.06.2013	26.06.2013	25.06.2013
Abril										
Mayo	23.07.2013	06.08.2013	05.08.2013	02.08.2013	01.08.2013	31.07.2013	30.07.2013	26.07.2013	25.07.2013	24.07.2013
Junio										
Julio	23.08.2013	06.09.2013	05.09.2013	04.09.2013	03.09.2013	02.09.2013	29.08.2013	28.08.2013	27.08.2013	26.08.2013
Agosto	24.09.2013	07.10.2013	04.10.2013	03.10.2013	02.10.2013	01.10.2013	30.09.2013	27.09.2013	26.09.2013	25.09.2013
Septiembre	24.10.2013	07.11.2013	06.11.2013	05.11.2013	04.11.2013	31.10.2013	30.10.2013	29.10.2013	28.10.2013	25.10.2013
Octubre	25.11.2013	06.12.2013	05.12.2013	04.12.2013	03.12.2013	02.12.2013	29.11.2013	28.11.2013	27.11.2013	26.11.2013
Noviembre	24.12.2013	08.01.2014	07.01.2014	06.01.2014	03.01.2014	02.01.2014	31.12.2013	30.12.2013	27.12.2013	26.12.2013
Diciembre	24.01.2014	06.02.2014	05.02.2014	04.02.2014	01.02.2014	31.01.2014	30.01.2014	29.01.2014	28.01.2014	27.01.2014

Cabe señalar que, a partir del 1 de febrero de 2014, los contribuyentes que lleven el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras de manera electrónica, con excepción de los “Principales contribuyentes”, podrán optar por cambiarse del SLE – PLE al SLE – Portal y viceversa. Ello será posible siempre que dicho cambio se realice dentro del plazo de atraso establecido.



### 3. PERSPECTIVAS

Según las últimas declaraciones oficiales, el llevado de los libros electrónicos será obligatorio para todos los contribuyentes, lo que significa que la SUNAT contará mensualmente con la información de las facturas. Ello tendrá un impacto muy fuerte en la relación de la SUNAT con los contribuyentes; es decir, el proceso de fiscalización será muy diferente a como lo conocemos hoy día.

Desde la perspectiva de la SUNAT, el contar con información oportuna y de calidad le permitirá mejorar la eficiencia en la búsqueda, clasificación y evaluación de la información contable y tributaria, debido a que destinará menos auditores

tributarios en este proceso. La detección y análisis de las inconsistencias detectadas se puede automatizar y se podrá realizar “auditorías de oficina” previas a la fiscalización en el domicilio fiscal del contribuyente.

Desde la perspectiva del contribuyente, el llevado de libros de manera electrónica le permitirá mejorar su nivel de



competitividad al eliminar aquellos costos asociados con el llevado físico de los libros, tales como el consumo de hojas, el pago por la legalización de las mismas ante el notario, el costo de imprimirlas, el costo de almacenarlas así como el de su custodia. Asimismo, la atención de los requerimientos de información por parte de la Administración Tributaria se minimizará y, por tanto, se insumirán menores tiempos.

Para aquellas empresas formales que cumplen con todas sus obligaciones tributarias, será muy conveniente, pues el hecho de detectar aquellas empresas evasoras permitirá eliminar la competencia desleal. Por último, el impacto del llevado de libros electrónicos en la ecología de nuestro país es de gran importancia, pues será menor demanda de papel y, por ende, menores bosques de madera que talar.

